



Bogotá, 10/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500090841**



20165500090841

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
TRANSVERSAL 42A No. 51 - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29419** de **23/12/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20010 DEL 2001005

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, IDENTIFICADA CON NIT 800104500-0** Contra la Resolución No 34851 del 18 de Diciembre de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 16 de enero de 2012, impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 379257 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A**, identificada con NIT 800104500-0, asociado al vehículo identificado con placas No. URC-148 y quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

Mediante resolución No. 11235 del 22 de Julio de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A**, identificada con NIT 800104500-0, por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*. Este acto administrativo fue notificado por aviso el 8 de agosto del 2014.

La empresa mediante apoderada presenta los correspondientes descargos con radicado No 2015-560-0019148-2 del 9 de marzo de 2015.

Mediante Resolución No. 34851 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, declaró responsable a la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A**, identificada con NIT 800104500-0, imponiendo una multa de treinta y siete (37) salarios mínimos legales

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, identificada con NIT 800104500-0, Contra la Resolución No 34851 del 18 de Diciembre de 2014

vigentes para la época de la comisión de los hechos, por contravenir el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo señalado en el artículo 1º código de infracción No. 560 de la resolución 10800 de 2003. Esta resolución fue notificada por aviso 04 de marzo del 2015 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2015-560-019148-2 del 9 de marzo del 2015, la empresa investigada a través de su apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La Doctora Gloria Esperanza Cárdenas Moreno, actuando como Apoderada Especial de la empresa investigada solicita entre otros argumentos la Caducidad de la facultad sancionatoria en aplicación de lo previsto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte para imponer la sanción que se ataca caducó antes de surtirse la notificación de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: *"Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."*

La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

La conducta desplegada por la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A**, identificada con NIT 800104500-0, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 16 de enero del 2012, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, identificada con NIT 800104500-0, Contra la Resolución No 34851 del 18 de Diciembre de 2014

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad ya que el fallo se profirió el 18 de diciembre de 2014, y el mismo se notificó por aviso el día 04 de marzo de 2015; siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 34851 del 18 de Diciembre del 2014 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A**, identificada con NIT 800104500-0 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A**, identificada con NIT 800104500-0, originada en el informe único de infracción al transporte No. 379257 del 16 de enero del 2012.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Gloria Esperanza Cárdena Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 46.256 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A**, identificada con NIT 800104500-0 en la presente investigación administrativa.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

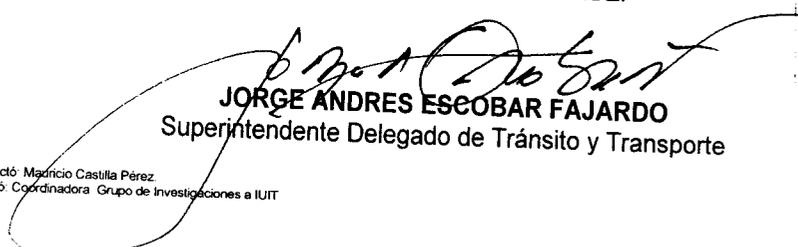
RESOLUCIÓN No. 294 DI 23 DIC 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, identificada con NIT 800104500-0, Contra la Resolución No 34851 del 18 de Diciembre de 2014

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, identificada con NIT 800104500-0, y a su apoderada en la TRANSVERSAL 42ª # 51 - 20 de BOGOTA D.C y a su apoderada en la AV CLL 24 #95ª - 80 OF 508 de BOGOTA D.C; dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Madricio Castilla Pérez.
Revisó: Coordinadora Grupo de Investigaciones a IUIT

Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá, D.C., Colombia

Bogotá, D.C., 12 de Julio de 2015

Al transferir favorita, en el asunto este
"Boleto de Registro 20150560819731"



Atención:
Eduardo Rodríguez (no comparendo)
REGISTRARIA DE CARABOLLA EXPRESS S.A.
CALLE 100 No. 12-13, Bogotá, D.C.
BOGOTÁ, COLOMBIA

ASUNTO: (15) - 10000000000000000000

Respetados(a) señores(a):

De nuevo, quiero por medio comunicado que la Superintendencia de Puertos y Transporte (en adelante, "Superintendencia") No. 29419 de 13/12/2015 por la(s) cual(es) se **RESISTE VOTIVA RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE** una investigación administrativa (en adelante, "proceso").

El presente comunicado se hace a la Registraria General de esta entidad, ubicada en la Calle 100 No. 12-13, en la localidad de Bogotá, con el objeto que se cumpla lo correspondiente por parte de la entidad de la que se habla, esto se surtirá por curso de uniformidad con el artículo 64 de la Ley 1447 de 2014 (Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Para el cumplimiento de lo que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe estar debidamente al tanto de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para lo efecto en la página web de la entidad www.supetrans.gov.co (link "Procesos y eventos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un listado de autorizaciones, en el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá tener presente el momento de nombramiento y acto de posesión, si es el caso.

Para el cumplimiento de lo que se ordena de lo ordenado realizar el trámite de notificación electrónica por correo electrónico, el señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad el formulario de notificación en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2015, el cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supetrans.gov.co en el link "Procesos y eventos investigaciones administrativas" a la calle 33 No. 33-45 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

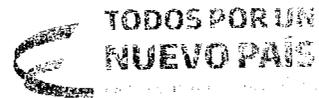


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

CALLE 100 No. 12-13, Bogotá, D.C.
TEL: (57) (01) 26110000 ext. 26110000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500820621**



20155500820621

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
APODERADA TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
AVENIDA CALLE 24 No. 95A - 80 OFICINA 508
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29419 de 23/12/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_23_16_32_06.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500090841



20165500090841

Bogotá, 10/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
TRANSVERSAL 42A No. 51 - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29419** de **23/12/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
TRANSVERSAL 42A No. 51 - 20
BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
131 900 063917-9
C.G. 27-09-A-55
Línea Nat'l (1 8000 111 2)

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintenden

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN522143733CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES LARANDIA
EXPRESS S.A.

Dirección: TRANSVERSAL 42A No.
- 20

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

11/02/2015 14:22:49

El destinatario debe pagar el costo de envío y el costo de los seguros.

Los seguros se pagan en el momento de la admisión.

Calle 42A No. 51-20
Bogotá D.C.
Superintendencia de Puertos
y Transportes
111311395